

Resultando que por la expresada sentencia se falló lo siguiente: «Que con desestimación del motivo de inadmisibilidad alegado por el Abogado del Estado, y del recurso interpuesto por «Inmobiliaria Urbis, S. A.» se confirma el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de enero de 1960 sobre Licencia Fiscal, por ser conforme a derecho; sin imposición de costas.»

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración, su ejecución es de inexcusable cumplimiento.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, apartado a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, acuerda el cumplimiento del mencionado fallo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 22 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.348.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.348, promovido por Unión Sindical de Usuarios del Júcar contra la resolución del Consejo de Ministros de 20 de abril de 1964 y contra la Orden ministerial de este Departamento de 30 de diciembre del mismo año, que reconoció el derecho y fijó la indemnización de perjuicios irrogados en su patrimonio a don Justo Casanovas Lucas, en Valverde del Júcar, a consecuencia de la construcción y puesta en servicio del embalse de Alarcón, y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra ellas, de fecha 10 de marzo de 1966, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 13 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad del recurso alegada por la representación de la Administración Pública debemos anular y anulamos el acuerdo del Ministerio de Obras Públicas de 14 (sic) de marzo de 1966 que desestimó el recurso de reposición promovido por la Unión Sindical de Usuarios del Júcar contra las resoluciones del Consejo de Ministros de 20 de abril de 1964 y 30 de diciembre del mismo año, en cuanto declaró la improcedencia del recurso interpuesto, y estimando en parte el recurso promovido por el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarillas y Carmona, en nombre de la Unión Sindical de Usuarios del Júcar, debemos revocar y revocamos el acuerdo de valoración acogido en la Orden ministerial antes citada de 30 de diciembre de 1964 y anulamos el expediente tramitado a partir de la iniciación del trámite de justiprecio, en el que deberá ser citado como parte interesada la Unión Sindical de Usuarios del Júcar, absolviendo a la Administración de las demás pretensiones formuladas en la demanda, en cuanto no se opongan a las declaraciones precedentes; sin hacer expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 22 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.484/66.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.484, promovido por el Ayuntamiento de Monforte del Cid (Alicante) contra resolución de este Ministerio de 14 de marzo de 1966 sobre imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre el camino de uso público llamado de San Vicente, en Monforte del Cid, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 22 de febrero de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Monforte del Cid con-

tra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 14 de marzo de 1966 que desestimó en alzada el recurso formulado contra la resolución de la Comisaría de Aguas del Júcar de 10 de junio de 1965 y convalidaba dicha resolución, dándole efectos retroactivos desde su fecha, debemos declarar y declaramos que la Orden recurrida está ajustada a derecho por lo que la confirmamos en todas sus partes, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra deducidas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 22 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.875.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.875, promovido por don Antonio Garrido González, don Feliciano Durán Remesal y don Jerónimo González Díaz, en representación, a su vez, de don Fernando de Soto Domecq y don Fernando de Soto Carvajal; don Ignacio de Soto Domecq y doña Inés Díaz Trujillo y demás herederos de don Cristóbal Díaz Trujillo, respectivamente, contra la Administración Pública, sobre revocación de la Orden de 17 de febrero de 1966 dictada en expediente tramitado para liquidación de intereses de demora en la tramitación y en el pago de los justiprecios de las fincas rústicas afectadas por la expropiación forzosa con motivo de la realización de las obras de «Variante de los kilómetros 26,200 al 31,200 de la C. L. de Málaga a Alora, en término municipal de Pizarra», la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 11 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador de los Tribunales don José María Fernández Rubio, en representación de don Fernando y don Ignacio Soto Domecq y don Fernando de Soto Carvajal, don Jerónimo González Díaz, doña Inés Díaz Trujillo y demás herederos de don Cristóbal Díaz Trujillo, contra las Ordenes ministeriales de Obras Públicas de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis y veintiocho de abril del mismo año, que desestimaron la petición de intereses de demora en la tramitación del expediente de justiprecio, como consecuencia de la expropiación de fincas de su propiedad, en término municipal de Pizarra, resoluciones que confirmamos, declarándolas firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.858/67.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.858, promovido por don José María, doña Nicolasa y doña Margarita Rodríguez Quintana contra resolución de este Ministerio de 25 de noviembre de 1966 que desestimó alzada contra la de la Comisaría de Aguas de Canarias de 13 de julio de 1966 sobre alumbramiento de aguas en terrenos particulares sitios en el lugar «Hoya de Arriba», de la localidad de Fuente Bruma y término de Galdar (Gran Canaria), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 4 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 3.858, de 1967, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Cristóbal San Juan González en nombre y representación de don José María, doña Nicolasa y doña Margarita Rodríguez Quintana contra resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 25 de noviembre de 1966 y 9 de enero de 1967, así como las del 11 (sic) de julio de 1966, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales resoluciones en cuanto denegaron autorización a dichos recurrentes para realizar alumbramiento de aguas en terrenos sitios en el lugar «Hoya de Arriba», de la localidad de Fuente Bruma, término de Galdar (Canarias). Sin costas.»